

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA. (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 204.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 14 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposicion primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas de pastos de ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolución de sus expedientes, creandose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razones firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de

1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aquí de la venta por la clasificacion general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposicion primera de la circular de 31 de Mayo de 1861. Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enajenables por consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Direccion espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la autoridad de V. S. en

esa provincia, y así es que solo se detendrá á encargarle se sirva participarla las prevenciones con que comunique la presente á esas Oficinas del ramo; al remitirle un ejemplar del Boletín oficial en que deberá publicarse.

Y al poner en ejecucion el mandato de la Superioridad con que termina la preinserta circular, publicándola en este Boletín oficial, espero y confío que todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia se apresurarán á solicitar la excepcion de la venta, así de los montes que, aunque declarados enajenables por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, son de aprovechamiento comun, como igualmente de los que se hallen destinados ó sea necesario destinar á dehesa boyal, siempre que en este caso no haya otras fincas señaladas al mismo objeto, ó no existan pastos suficientes en los montes que realmente pertenezcan á la clase de los aprovechables en comun.

Las municipalidades, pues, que no hayan incoado todavía los expedientes de excepcion de que se trata, procederán á formarlos inmediatamente y los presentarán en este Gobierno dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este Boletín, cuidando de que vengán instruidos con las formalidades que determina la circular de la espresada Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, de 4 de

Agosto de 1860, inserta en el Boletín oficial de 12 de Setiembre siguiente, núm. 110, á fin de evitar de este modo las dilaciones y entorpecimientos en el curso y resolucion de dichos expedientes.

Si contra lo que es de esperar hubiese algun Ayuntamiento que sin mirar por los intereses de sus administrados, dejase de entablar en el plazo marcado, las reclamaciones de excepcion de la venta de los montes á que hace referencia la precedente circular, cuya y solo cuya será la culpa y responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse, llegado el caso de que salgan á la venta aquellas fincas, por que una vez conocidas las miras del Gobierno de S. M. tan explicitamente significadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, para reservar á los pueblos los montes de aprovechamiento comun y los destinados á que se destinan á dehesas boyales, no cabe ya pretesto alguno que pueda servir de excusa á las corporaciones municipales que por descuido ó punible apatia en el cumplimiento de sus mas sagrados deberes tengan la desgracia de verse privados del disfrute de tales montes, cuya conservacion habia de proporcionarles incalculables beneficios.

Por lo que á mí hace, desde ahora anuncio y advierto á todos los municipios de la provincia, que así como me hallo dispuesto á contribuir al buen éxito de las reclamaciones de excepcion que considere

fundadas y procedentes, del mismo modo desoiré las quejas sobre suspension de subastas que lleguen a formularse, siempre que recaigan en montes que no esten solicitados bajo alguno de los dos conceptos de que queda hecha mérito, y cuyos expedientes no se hayan presentado en el término de los 15 dias que van concedidos, si es que ya no lo estubiesen antes de ahora por virtud de las circulares que se publicaron en el año último.

Palencia 20 de Mayo de 1862.
 =El G. I., Manuel Ureña. 1=3

Circular núm. 205.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

Para preveer los perjuicios que todos los veranos se experimentan por la escasez de aguas en los pueblos situados en las márgenes del Carrion, he dispuesto de acuerdo con la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, hacer á los Alcaldes de aquellos las prevenciones siguientes:

1. Procurarán evitar por todos los medios que esten al alcance de su autoridad, que las Juntas de las riberas no extraigan mas cantidad de aguas del espresado rio Carrion que las que por derecho les correspondan y permita la estension de sus cauces á fin de que no se verifique ningún desbordamiento, tanto en los caminos, cuanto en los terrenos particulares ó de comun aprovechamiento.

2. Que por ningún motivo consentan que se derramen por los caminos rurales ó vecinales, las aguas conducidas por los cauces para el riego de las heredades, vigilando cuidadosamente de que los dueños de las fincas que gozan del derecho de aquellas, hagan volverlas al cauce despues de verificado el riego en los dias y horas que les corresponda.

3. A fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se previene

en las anteriores disposiciones, he acordado tambien que por los directores de caminos vecinales se vigile con el mayor esmero el estado de los caminos, y me den parte inmediatamente de los que encontrasen obstruidos por las aguas desbordadas de los cauces ó de las posesiones de riego, para exigir la responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos donde esto se verifique, sin perjuicio de adoptar las medidas que sean procedentes respecto de la persona ó personas que hayan cometido tales abusos.

Palencia 21 de Mayo de 1862.
 =El G. I., Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiendo terminado esta Administracion la liquidacion de lo que corresponde á los Sres. Alcaldes por el uno por ciento recargado sobre la contribucion industrial por formacion de matrículas en el año último, y no habiéndose presentado tampoco varios de los muchos pueblos de esta provincia á percibir lo respectivo al año de 1860, cuyas cantidades se hallan en la Tesoreria de Hacienda pública para su entrega, prevengo á dichas autoridades locales que sin pérdida de tiempo presenten en esta dependencia el recibo ó recibos por separado de cada uno de los dos mencionados años, comprensivo de las cantidades que se les señala, con entera sugestion al modelo que se estampa al final de la liquidacion, ó que en su defecto autoricen en debida forma persona que en su nombre lo egecute, para que en su vista se verifique el inmediato pago, bien entendido que esta operacion ha de quedar terminada dentro del presente mes, trascurrido el cual no será de abono ningún recibo. Palencia 15 de Mayo de 1862. =El Administrador, Ramon Rascon.

Nómina del premio de formacion de matrícula que corresponde percibir á los Alcaldes de esta provincia por el 1 por 100 que les pertenece segun la ley.

PUEBLOS.	AÑO DE 1861.		AÑO DE 1862.	
	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponden de los Alcaldes.	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponden de los Alcaldes.
Abarea,			1510 25	15 10
Abasta,	540 17	5 40	627 44	6 27
Abia de las Torres,	1311 69	15 10	1978 35	19 78
Aguilar de Campoo,			21269 56	212 69
Alba de los Cardaños,	151 25	1 31	144 58	1 44
Alba de Cerrato,			1155 79	11 55
Amayuelas de Abajo,			625 91	6 25
Amayuelas de Arriba,	770 89	7 70	758 52	7 58
Amudia,			8441 29	84 41
Anusco,			15552 71	155 52
Antigüedad,			5599 19	55 99
Añoza,			788 63	7 88
Arconada,			1048 15	10 48
Arenillas de S. Pelayo,			1265 16	12 65
Arbejal,	151 25	1 31	156 50	1 56
Astudillo,			52607 66	526 7
Autilla del Pino,			4447 28	44 47
Autilla del Campo,			4158 50	41 58
Ayuela,			255 20	2 55
Bahillo,			2694 27	26 94
Baltanás,			14867 53	148 67
Baños de Cerrato,	860 45	8 60	2058 84	20 58
Baquerin,			1569 98	15 69
Barcena de Campos,	544 49	5 11	409 37	4 9
Barrio de S. Pedro,	740 84	7 40	770 47	7 70
Báscones de Ojeda,	359 54	3 59	457 38	4 57
Becerril de Campos,			17193 2	171 93
Becerril del Carpio,			2125 15	21 25
Befmonte,	555 87	5 55	627 4	6 27
Bondilla del Camino,			4845 62	48 45
Boada de Campos,	241 8	2 41	213 76	2 43
Boadilla de Rioseco,			4277 75	42 77
Brañosera,			775 48	7 75
Buenvista y su Barrio,			1055 79	10 55
Bustillo del Páramo,	586 57	5 86	510 52	5 10
Calahorra de Boedo,			1954 84	19 54
Calzada de los Molinos,			2923 28	29 23
Calzadilla de la Cueva,	654 59	6 54	591 48	5 91
Camporredondo,	175	1 75	182	1 82
Capillas,			927 44	9 27
Cardeñosa,	391 27	3 91	490 17	4 90
Carrion,			45392 65	453 92
Castil de Vela,			848 68	8 48
Castrejon,			2007 95	20 7
Castrillo de D. Juan,			2178 4	21 78
Castrillo de Onielo,			1629 40	16 29
Castrillo de Villavega,			5575 23	55 75
Castromocho,			6172 89	61 72
Celada de Robledo,			667 30	6 67
Cervatos de la Cueva,			1664 60	16 64
Cervera de Pisuerga,			8409	84 9
Cevico de la Torre,			29142 23	291 42
Cevico Navero,			4450 66	44 50
Cisneros,			10760 85	107 60
Cobos de Cerrato,			872 56	8 72
Collazos,			467 13	4 67
Congosto,			967 63	9 67
Corcovilla la Real,			1039 95	10 39
Cozuelos,			409 98	4 9
Cubillas de Cerrato,			1859 17	18 59
Dehesa de Montejo,			575 30	5 75
Dehesa de Romanos,	157 85	1 57	142 16	1 42
Duenas,			55030 96	550 36
Espinosa de Cerrato,			2466 11	24 66
Espinosa de Villagonzalo,			1999 3	19 99
Frechilla,			6917 33	69 17
Fresno del Rio,			852 16	8 52
Fromista,			19680 55	196 80
Fuente-andrino,	134 25	1 34	156 60	1 36
Fuentes de Nava,			10540 54	105 40
Fuentes de Valdepero,			4584 58	45 84
Guina,	218 17	2 18	1061 69	10 64
Gozon,	58 50	5 8	174 38	1 74
Grijota,			38262 30	382 62
Guardo,			7798 2	77 98
Guaza,	4702 51	47 82	2578	25 78
Hérmedes,			1228 57	12 28
Herrera de Pisuerga,			27529 90	275 29
Herrera de Valdecañas,			1876 57	18 76
Herrerruela,	87 50	8 7	197 61	1 97
Hontoria de Cerrato,			585 54	5 85
Hornillos de Cerrato,	603 18	6 3	828 36	8 28

PUEBLOS.	AÑO DE 1861.		AÑO DE 1862.	
	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponde de á los Alcaldes.	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponde de á los Alcaldes.
Husillos,			6637 52	66 57
Ibero de la Vega,	1875 88	18 75	2834 50	28 34
Ibero Seco,	298 30	2 95	424 66	4 24
Lantadilla,			6101 44	61 1
La Puebla,			5399 93	53 99
Las Cabañas,	726 57	7 26	882 56	8 82
La Serna,	264 58	2 64	512 49	5 12
Lavid de Ojeda,	2312 95	23 12	3213 15	32 13
Ledigos,	300 85	3	525 76	5 26
Liguerzana,	87 50	87	91	91
Loma,			1685 27	16 85
Lomilla,	761 45	7 61	655 57	6 55
Lores,	175	1 75	525 40	5 25
Magaz,			2236 47	22 36
Mansuillos,			857 62	8 57
Mantinos,	359 52	3 59	558 94	5 58
Marcilla,			5134 87	51 34
Matamoriscá,			879 65	8 79
Mazariegos,			6096 74	60 96
Mazuecos,	1695 6	16 95	1346 61	13 46
Melgar de Yuso,	1068 45	10 62	1405 92	14 5
Membrillar,			1375 13	13 75
Meneses,			4441	44 41
Micieces,			1037 31	10 37
Monzon,			5206 50	52 6
Moslares,	2590 42	25 90	2207 14	22 7
Mudá,	306 25	3 6	318 51	3 18
Nestar,	512 93	5 12	637 24	6 37
Nogal de las Huertas,			2034 24	20 34
Nogales de Pisuerga,			8781 76	87 81
Olea,			508 85	5 8
Olmos del rio Pisuerga,			2820 82	28 20
Olmos de Sta. Eufemia,			3898 15	38 98
Osornillo,	687 44	6 87	835 46	8 35
Osorno,			11238 94	112 38
Palacios del Alcor,			819 1	8 19
Palenzuela,			7575 50	75 75
Paramo de Boedo,			731 5	7 31
Paredes de Nava,			33133 87	331 33
Payo,			750 13	7 50
Pedraza de Campos,			2593 25	25 93
Pedrosa de la Vega,			2925 80	29 25
Perales,	4844 13	48 44	1950 98	19 50
Perazancas,	1082 7	10 82	1125 32	11 25
Pino del Rio,			958 55	9 58
Pina de Campos,	5314 53	53 11	6275	62 75
Poblacion de Arroyo,	259 87	2 59	275 10	2 75
Poblacion de Campos,	2708	27 8	2578 77	25 78
Poblacion de Cerrato,			1262 52	12 62
Polentinos,			91	91
Pozá de la Vega,	2297 92	22 97	1456 1	14 56
Pozá de Urzua,	192 50	1 92	196	1 96
Pozuelos del Rey,	582 44	5 82	496 16	4 96
Pradanos de Ojeda,			11884 41	118 84
Quintana del Puente,			1758 79	17 58
Quitana Luengos,			1319 51	13 19
Quintanilla de Onsona,			858 50	8 58
Redondo,	918 75	9 18	955 50	9 55
Reinosa,			1481	14 81
Renedo de Valdavia,	2534 50	25 34	3247 93	32 47
Requena de Campos,			918 82	9 18
Resova,	43 75	43	136 50	1 36
Respanda de la Peña,			4165 78	41 65
Revanal de las Llantas,	43 75	43	45 50	45
Revenga,	1457 77	14 57	1770 22	17 70
Révilla de Campos,	481 28	4 81	424 66	4 24
Revilla de Collazos,			1101 8	11 1
Rivas,			12654 29	126 54
Riveros de la Cueva,	483 90	4 83	401 90	4 1
Robladillo,	254 2	2 31	237 81	2 37
Saldana,			23704 6	237 4
Salinas de Pisuerga,			1301 79	13 1
S. Cabrian de Campos,			4462 37	44 62
S. Cebrian de Mudá,	87 50	87	107 80	1 7
S. Cristóbal de Boedo,			669 63	6 69
S. Florente de la Vega,	535 97	5 35	883 29	8 83
S. Mamés de Campos,			680 85	6 80
S. Martin de los Herreros,	466 66	4 66	574 94	5 74
S. Martin de Herapertu,			469 86	4 69
S. Ramon de la Cuba,	342 97	3 42	505 52	5 5
S. Salvador de Cantamudá,	670 83	6 70	1000 89	10
Sta. Cecilia del Alcor,			342 79	3 42
Sta. Cruz de Boedo,			1000 94	10
Sta. Maria de Nava,	364 59	3 64	1587 85	15 87
S. Torvies de la Vega,	624 26	6 21	790 22	7 90
Santillana de Campos,	2805 87	28 5	3319 99	33 19
Santibañez de Ecla,			1095 71	10 95

PUEBLOS.	AÑO DE 1861.		AÑO DE 1862.	
	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponde de á los Alcaldes.	Total de cuota sobre que recae el premio de cobranza.	Uno por ciento que corresponde de á los Alcaldes.
Santibañez de Resova,	45 75	43	45 50	43
Santoyo,			3878 48	38 78
Soto de Cerrato,	404 41	4 4	444	4 44
Sotobañado,			9131 95	91 31
Tabanera de Cerrato,			610 42	6 10
Tabanera de Valdavia,			156 80	5 56
Támara,			3632 68	36 32
Tariego,			1910 57	19 10
Terradillos,			785 95	7 85
Torquemada,			19311 18	193 11
Torre de los Molinos,			2231 56	22 31
Torremormojon,			2757 67	27 57
Triollo,	262 50	2 62	261 53	2 61
Valbuena de Pisuerga,	600 17	6	495 27	4 95
Valdecañas,	320 86	3 20	505 7	5 5
Valdeolmillos,			1122 38	11 22
Valderrábanos,	750 22	7 50	889 97	8 89
Valdespina,			1381 69	13 81
Valoria del Alcor,			1150 87	11 50
Valle de Cerrato,			1910 93	19 10
Vañes,	386 28	3 86	412 53	4 12
Vega de Bur,			854 66	8 34
Vega de D. Olimpa,			431 81	4 31
Velilla de Guardo,			4602 56	46 2
Ventosa de rio Pisuerga,			6278 38	62 78
Vergaño,	87 50	87	91	91
Vertavillo,			5305 28	53 5
Verzosilla,			2341 94	23 41
Villacidaler,	274 62	2 74	397 24	3 97
Villaconancio,	1058 1	10 58	1822 65	18 22
Villada,			15047 30	150 47
Villadiezma,	4694 67	46 91	1516 9	15 16
Villaelas,	748 6	7 48	794 74	7 94
Villafrauel,			649 17	6 49
Villagimena,			510 66	5 10
Villahan de Palenzuela,	2225 19	22 25	3022 36	30 22
Villaherreros,			2711 89	27 11
Villalaco,			773 52	7 73
Villalcon,	991 56	9 91	1082 19	10 82
Villalcazar de Sirga,			2463 25	24 63
Villalobon,			2537 41	25 37
Villalva de Guardo,	154	1 54	303 28	3 3
Villaluenga,	3031 57	30 31	3181 96	31 81
Villalambroso,			4309 77	43 9
Villamartin de Campos,			1228 82	12 28
Villamediana,			2290 53	22 90
Villameriel,	898 80	8 98	1112 44	11 12
Villamorco,	105 88	1 5	242 66	2 42
Villamoronta,	1584 98	15 84	2067 11	20 67
Villanueva de la Cueva,	256 66	2 56	323 79	3 23
Villamuriel de Cerrato,			3844 12	38 44
Villanueva de Abajo,	268 7	2 68	290 2	2 90
Villanueva de Henares,	918 77	9 18	1274 96	12 74
Villanueva del Revollar,	547 20	5 47	629 75	6 29
Villanuño,	895 79	8 95	1014 22	10 14
Villaprovedo,			1792 6	17 92
Villaren,	1413 2	14 13	3165 72	31 65
Villarmentero,			551 76	5 51
Villarrabé,	754 78	7 51	713 95	7 13
Villarramiel,			33882 75	338 82
Villasabariego,	551 86	5 51	512 91	5 12
Villasarracino,			2799 56	27 99
Villasilla y Villamelendo,	583 14	5 83	605 57	6 5
Villatoquite,	413 87	4 13	667 20	6 67
Villaturde,			1508 77	15 8
Villavermudo,			2439 84	24 39
Villaviuda,	6556 16	65 56	6389 75	63 89
Villahumbrales,			4718 7	47 18
Villelga,	175	1 75	91 59	9 1
Villeras,	1184 74	11 84	1610 23	16 16
Villodre,	364 58	3 64	363 40	3 63
Villodrigo,	2401 23	24 1	2061 92	20 61
Villoldo,			1978 85	19 78
Villosilla,			955 53	9 55
Villota del Duque,			1644 88	16 44
Villovieco,			1184	11 84
Total general,	83137 63	875 87	885367 63	8536 54

Modelo para el recibo que han de presentar los Alcaldes en medio pliego de papel.

He recibido del Sr. Tesorero de esta provincia la cantidad de reales y céntimos por el uno por ciento recaudado sobre la contribucion industrial de mil ochocientos sesenta ó mil ochocientos sesenta y uno para la formacion de matricula que me corresponde como Alcalde de este pueblo en el citado año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido el presente sellado por esta Alcaldia en de 1862.

El Alcalde,

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Condiciones para la venta en pública subasta de los materiales resultantes del derribo de una casa de la Hacienda en la calle de Carnicerías de esta ciudad, que mas al por menor se expresa en la relacion adjunta, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 22 de Abril último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 8 de Junio próximo venidero, á las 12 de su mañana, en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, ante el mismo y con asistencia del Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.

2.ª Durará una hora, durante la cual se admitiran posturas á la llana á todo el que se presente á hacerlas, con tal que sea persona abonada á juicio de la Autoridad que presida el acto, ó presente en su defecto fiador que inspire tal confianza.

A falta de una y otra garantía podrá presentarse el día siguiente de la subasta carta de pago acreditando el ingreso en la caja de depósitos de esta provincia del importe de la postura que haga, si resultase la mayor.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1,302 rs. y la obligacion de satisfacer por separado 758 rs. que han importado los gastos del derribo á los jornaleros y operarios que le designe la Admi-

nistracion, donde obra la cuenta de que podrá enterarse el que lo desee hasta el dia del remate.

4.ª La suma en que se subaste los efectos la pagará el rematante en la Administracion de Propiedades de esta provincia dentro de los 8 primeros dias siguientes al en que se le participe la aprobacion del remate por la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito será nulo este.

5.ª En dicho plazo satisfará tambien los 758 rs. mencionados del coste del derribo á los operarios.

6.ª Con vista de la carta de pago del precio del remate y de los recibos de jornales y gastos expresados procederá la Administracion á hacer entrega al rematante de los efectos que son objeto de esta subasta.

7.ª Si el que haga la postura mayor en el remate, no fuese persona de abono, ni presentase fiador que lo sea, ni al dia siguiente del remate la carta de pago de que trata la condicion segunda de este pliego, se considerará como no hecha su proposicion, y aceptada la mayor mas inmediata á ella, siempre que su autor llene cualquiera de los tres requisitos mencionados como garantia por el orden expresado en el termino de las 24 horas siguientes.

Si tampoco lo hiciere, tomará la postura que le siga, sujetando al que la hubiere hecho á igual fianza, y si tampoco la prestase, se convocará nueva subasta extraordinaria con estas mismas condiciones para la festividad mas próxima.

8.ª Será tambien de cuenta del rematante el pago de papel que se invierta en el expediente de subasta,

asi como el de honorarios al Escribano y pregonero que á ella asistan.

9.ª Si trascurriesen los 8 primeros dias siguientes al de hacerse saber al rematante la aprobacion de la subasta, ni satisfacer las cantidades que en aquella haya de su cuenta, se procederá ejecutivamente contra él á su fiador hasta hacerlas efectivas.

Si su fianza consistiese en el depósito se aplicará este á cubrir el valor en que remate los materiales y pago de los 758 rs. de gastos del derribo, sin perjuicio de apremiarle por el de gastos de expediente.

Efectos á que se refieren las anteriores condiciones para la subasta en que han de tenerse:

	Rs.	cén.
Por 200 tablas de chilla á 25 céntos de real.	50	
Por 52 catorzales á 2 rs.	64	
Por 12 puertas malas y buenas.	168	
Por 2 ventanas.	20	
Por 21 ochaverps de 8 á 9 pies á 4 rs.	84	
Por 36 id. de 10 á 11 pies á 5 rs.	180	
Por 14 machones de 14 á 16 pies á 16 rs.	524	
Por 22 quintales de cuantón de 4 á 5 pies á 2 rs.	44	
Por 15 cuarterones de 9 á 10 pies á 6 rs.	78	
Por 9 machones de 15 pies á 14 rs.	126	
Por 15 vigas de 20 á 21 pies á 28 rs.	364	
Por 4 puntales de 6 pies á 5 rs.	20	
Por 1,650 tejas á 16 reales ciento.	264	
Por 380 baldosas á 20 rs. ciento.	76	
Por 12 carros de madera vieja á 14 rs.	168	
Por 2 y media arrobas de clavos viejos á 12 rs.	50	

Palencia 17 de Mayo de 1862. — El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder desde lue-

go á la formacion del cuaderno de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la ley de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1865, se hace preciso que todos los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en este distrito municipal, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaria de esta Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Estas relaciones se presentarán con toda exactitud sin omitir el deslinde de cada finca, escritas en medio pliego de papel al menos; pues las que se presenten en otra forma serán devueltas por la dicha Junta y los que no las presenten dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Terradillos 14 de Mayo de 1862. — El Alcalde, Santos Antolinez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que servirá de base á la ley de la contribucion territorial para el año venidero de 1865, se hace indispensable que todas las personas que por cualquiera de los conceptos expresados contribuyan ó deban contribuir en este Distrito municipal en dicho año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de la variacion que hubiesen tenido desde el año próximo pasado, tenida su riqueza ó de la que posean respectivamente en cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que los que no lo verificaren incurriran en las penas prescritas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y no serán oídos si reclamaren de agravios. Fuentes de Nava 18 de Mayo de 1862. — El Alcalde, Baldomero Santiago.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.